



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

#### VISTO:

El INFORME N°273-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 23 de marzo del 2026, oficio N°021-2026-GOB.REG. TUMBES-GRDE-DRAT-DR. de fecha 15 de enero del 2026, OFICIO N° 063-2025/ GOB.REG.TUMBES GGR/ORAJ de fecha 10 de diciembre del 2025, OFICIO N°1172-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR de fecha 26 de septiembre del 2025, expediente de registro de documento N° 2686666 de fecha 26 de junio del 2025, expediente de registro N° 2150 de fecha 05 de junio del 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el **artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante expediente de registro N°2150 de fecha 05 de julio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, los administrados en su calidad de pensionistas y cesante asociados del sector agrario – Tumbes, los señores **GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS**





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGILDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE, solicitan el reconocimiento y pago del beneficio de bonificación especial, bonificación por escolaridad y fiestas patrias.

Que, mediante expediente de registro de documento N°2686666 de fecha 26 de junio del 2025, los señores GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGILDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE, se acoge al silencio administrativo negativo, al no haber tenido respuesta de lo solicitado en el expediente de registro N° 2150 de fecha 05 de julio del 2023, e interponen RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Ficta; alegando que mediante convenio colectivo de fecha 28 de agosto de 1990 aprobado con RER N° 192-90, se establece el compromiso del Gobierno Regional a respetar los derechos reconocidos a los trabajadores pactados vía convenios existentes; que el reconocimiento del derecho de los invocados en el petitorio de su solicitud se encuentra amparado en disposiciones legales, reglamentos ( Decreto Legislativo N° 276 y D.S.N°005-90-PCM); así mismo refiere que los derechos y obligaciones contenidas en los dispositivos legales, resultan vigentes por constituir derechos a favor de los trabajadores que se encuentran en seno Regional del GORE Tumbes, actividades y sectores; y por los demás hechos que exponen.

Que, mediante oficio N° 1172-2025-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-DR, de fecha 26 de septiembre del 2025, la Dirección Regional de Educación Regional de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, mediante oficio N° 063-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Devuelve a la Dirección





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Regional de Agricultura de Tumbes para que se anexasen a lo actuado la solicitud signada con el registro N° 215, de fecha 05 de junio del 2023, para proceder al análisis y evaluación del mencionado recurso de apelación

Que, mediante oficio N° 021-2026-GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT, de fecha 15 de enero 2026 la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada para su inmediata atención.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad. Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar que por seguridad Jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, mediante expediente de registro N° 2150 de fecha 05 de julio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, los administrados, están pretendiendo el reconocimiento y pago del beneficio de bonificación especial, bonificación por escolaridad y fiestas patrias y al no tener respuesta de los solicitados se acogen al silencio negativo administrativo negativo e interponen recurso de apelación contra Resolución Ficta.

Que, a ello, es pertinente indicar el numeral 38.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, establece Literalmente lo siguiente:

**“excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativa mente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casino de juego y máquinas tragamonedas”.** En el presente caso al tratarse la solicitud de la recurrente sobre supuestos pagos devengados, nos encontramos bajo la figura del silencio administrativo negativo siendo. Necesario mencionar que esta figura es tan solo una ficción procesal que permite a ceder a la siguiente instancia administrativa o eventualmente al proceso Judicial contencioso administrativo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, preceptúa en su artículo 39, sobre los plazos máximos del procedimiento administrativo de evaluación previa, señalando: **“El plazo que trascorra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o decreto legislativo se establezcan procedimiento cuyos cumplimientos que requieran una duración mayor”.**

Que, igual concordancia el numeral 218.2 del artículo 218, dispone: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.”**





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Que, resulta necesario señalar que a un que opere el silencio administrativo, la Administración Mantiene la Obligación de Resolver, Bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto a sido sometido a conocimiento. De una autoridad jerárquica superior. Por otro lado, el numeral 1999.3 del artículo 1999, estable que **“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”**.

Que, efecto, de los antecedentes del presente caso presente, se advierte que, mediante Solicitud presentada en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, de fecha 05 de julio del 2023, tenemos que el plazo de treinta días que establece el artículo 218 del citado TUO, con el que contaba para resolver el pedido administrativo venció 17 de agosto 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218 de la mencionad norma el recurso administrativo de apelación debió ser promovido hasta el 08 de septiembre del 2023; apreciándose que recurso de apelación por denegatoria ficta a sido presentada el 26 de junio del 2025, de donde se puede colegir que los plazos para ejercer el derecho de contradicción se han extinguido. Por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por los administrados, **GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGLA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE**, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que, asimismo es esencial señalar que los plazos son perentorios conforme lo dispone el artículo 222 de la Ley 27444. **“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados **GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO**





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGLDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEIJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE, contra la Resolución ficta materia de apelación; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 273-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de marzo del 2026 OPINA: **PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGLDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEIJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE. Contra la resolución ficta, derivado del silencio administrativo negativo de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, respecto a la solicitud de reconocimiento y pago del beneficio de bonificación especial, bonificación por escolaridad, y fiestas patrias. **SEGUNDO:** Recomienda dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

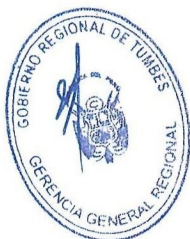
Tumbes, 07 MAY 2026

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MEDINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGILDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEIJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE, contra la resolución ficta, derivado del silencio administrativo negativo de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, respecto a la solicitud de reconocimiento y pago del beneficio de bonificación especial, bonificación por escolaridad, y fiestas patrias; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a los administrados GLADYS ISABEL POZADA Y PURIZAGA, ARTURO GARCIA GODOS NOBLECILLA, ALEJANDRO ERAS PEREZ, ANNINA DOLORES PEÑA MANRIQUE, LILA AMADA RODRIGUEZ DE VILELA, MARIA SANTOS NIZAMA SERNAQUE, TEOFILA OLIVOS DE AGUIRRE, JOSE ESTEBAN AGUIRRE ARICA, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO, ISOLINA SALGADO MERINO, ANGEL RAMBERTO BARRETO SILVA, OSWALDO DIAZ CRISANTO, DAGOBERTO RUFINO YACILA ARCAYA, CARLOS ZARATE ALVAREZ, ANA VIOLETA SALDARRIAGA ORTIZ, PEDRO ALI LEÓN OLIVOS, LUZ AIDA SILVA VDA. DE RAMIREZ, HERMEREGILDA AMANDA PEÑA AGUIRRE, GREGORIO AGURTO DE OLIVOS, ABRAHAM EDILBERTO ROSALES VARGAS, ROSA ANTONIETA CRUZ DE PEÑA, MANUEL FRANCISCO SOTO QUISPE, DODA AMANDA PEÑA MANRIQUE, OSCAR MONTEALEGRE LAMA, ALEJANDRO ERNESTO FEIJOO RODRIGUEZ, VALENTIN HERRERA ATOCHE, ANILDA MOGOLLON DE MONTEALEGRE y LIDIA OLAYA DE ZARATE, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, Gerencia General Regional, y; a las demás oficinas competentes de la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000194 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Rog. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

